CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-005-2022 (ANI) - NO. 001-2022(SOPLAVIENTO) ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO

Entre los suscritos a saber, por una parte, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, entidad del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Transporte, identificada con NIT 830125996-9, representado en este acto por **DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 41.956.203, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, nombrada mediante la Resolución No. 1782 del 02 de diciembre de 2019 y posesionada mediante el Acta No. 045 del 3 de diciembre de 2019, con plenas facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 1113 del 30 de junio de 2015 y 1529 del 8 de noviembre de 2017, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ANI**, y por la otra, **NEY DURANT BAHOQUE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 19. 896.399, en su calidad de Alcalde municipal, según Acta de Posesión Nº 1 DEL 01 de enero de 2020, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO** que en adelante se denominará **LA ENTIDAD TERRITORIAL** o **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo el cual se regirá por las disposiciones pertinentes del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) y sus correspondientes decretos reglamentarios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que *"(...) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

2. Que el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política establece que *"*(...) *los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus funciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros.

4. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.

5. Que según las disposiciones del artículo 6 de la Ley 489 de 1998, *"(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus*

La movilidad es de todos
Mintransporte

funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, y entidades titulares".

6. Que el artículo 95 de la Ley 489 dispone: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

7. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en la medida en que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecución de dichos fines"*.

9. Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que *"en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares"*.

10. Que la esencia del Convenio Interadministrativo es que las entidades como partes contratantes realicen los cometidos estatales que les está a cargo, atendiendo el principio de la coordinación entre entidades públicas para la buena gestión, permitiendo la realización de las misiones institucionales que, para el caso concreto, resultan ser complementarias.

11. Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA es una entidad creada mediante el articulo 331 de la Constitución Política, cuyo objeto consiste en *"la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables"*.

12. Que, en virtud de su objeto, funciones y jurisdicción sobre el Río Grande de La Magdalena, el Ministerio de Medio Ambiente profirió la Resolución 260 de 31 de marzo de 1997 con el fin de que CORMAGDALENA presentara un Plan de Restauración Ambiental de los Ecosistemas Degradados en el área de influencia del Canal del Dique.

13. Que el Ministerio de Medio Ambiente mediante la Resolución 2749 de 2010 estableció que CORMAGDALENA debía: *"presentar para evaluación y aprobación los diseños detallados de una alternativa dentro del "Plan de Restauración y recuperación de los ecosistemas degradados del Canal del Dique" donde sean establecidos y diseñados los sistemas de manejo hidrosedimentológico del canal del Dique"*.

14. Que mediante Decreto 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión del fenómeno de La Niña 2010-2011, desastre natural que se consideró de dimensiones extraordinarias e imprevisibles.

15. Que mediante Decreto 4819 de 2010, en ejercicio de las facultades extraordinarias propias de los estados de excepción, se creó el Fondo Adaptación, cuyo objeto es la identificación, estructuración y gestión de proyectos; la ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección de la población de las amenazas con ocasión del fenómeno de la Niña, así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos.

16. Que, ante la ocurrencia del fenómeno de la Niña en los años 2010 y 2011, CORMAGDALENA postuló el Proyecto denominado *"Restauración de ecosistemas degradados del canal del dique"* (en adelante, el "Proyecto") al Fondo Adaptación, entidad que tiene como una de sus funciones la "*Identificación, estructuración y gestión de proyectos tendientes a la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña""*.

17. Que ante la inminente necesidad de analizar un nuevo escenario pico de precipitación, y de ejecutar el Plan de Manejo Hidrosedimentológico y Ambiental del Canal del Dique, teniendo en cuenta los efectos de la ola invernal acaecida durante los años 2010-2011, CORMAGDALENA y el Gobierno Nacional, a través del Viceministerio de Ambiente, postularon una alternativa de solución a la problemática del Canal del Dique, la cual fue analizada el 1 de julio de 2011 en la Cámara de Comercio de Cartagena por un comité Ad Hoc convocado por el Gobierno Nacional, a través del Fondo Adaptación y Colombia Humanitaria, en el cual tuvieron asiento el Gobierno, los principales entes territoriales, la academia, el sector empresarial, la sociedad civil, los gremios, instituciones y las comunidades involucradas en el Proyecto.

18. Que, como resultado de lo anterior, el 20 de septiembre de 2011 CORMAGDALENA postuló ante el Fondo Adaptación, el *"Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique - Obras de Regulación de Caudales para el control de inundaciones, ingreso de sedimentos y recuperación ambiental. Incluye obras para mantenimiento de la navegación mayor, control de los niveles del agua en el canal, control de la intrusión de la cuña salina, mejorar las conexiones Ciénaga - Ciénaga y Ciénagas-Canal del Dique y mantener las condiciones de los accesos al agua del Canal del Dique para riego, abastecimiento de agua potable y otros servicios en el área del Canal del Dique. También incluye obras de mejoramiento de las condiciones sociales de las poblaciones ribereñas del Canal del Dique"*, con el aval del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Lo anterior, con el fin de mitigar los efectos generados por la ola invernal 2010-2011, así como contrarrestar sus efectos y evitar su propagación en el tiempo en el área de influencia del Canal del Dique.

La movilidad es de todos
Mintransporte

19. Que el Consejo Directivo del Fondo Adaptación, según consta en el Acta No. 4 del 29 de septiembre de 2011, aprobó su participación en el Proyecto.

20. Que mediante documento CONPES 3776 de 2013 se realizó la *"Declaratoria de Importancia Estratégica del Proyecto "Construcción y Reconstrucción de las Zonas Afectadas por la Ola Invernal — Decreto 4580 de 2010 Nacional"* dentro del cual se encuentra el Proyecto *"Restauración de Ecosistemas del Sistema Canal del Dique"*, cuya línea de intervención se enmarca en la mitigación del riesgo, con el objetivo primordial de llevar a cabo obras de regulación de caudales para control de inundaciones, controlar el ingreso de sedimentos y la recuperación ambiental, así como el mantenimiento de la navegación mayor, el mejoramiento de las conexiones ciénaga-ciénaga y ciénagas-Canal del Dique y mantenimiento de las condiciones de los accesos de agua potable y otros servicios en el área del Canal del Dique, obras que permitirán la adaptación al cambio climático de las poblaciones beneficiadas con el Proyecto.

21. Que en virtud de lo anterior y en desarrollo de su objeto, mediante el contrato de consultoría No. 134 de 2013 con el Consorcio Dique integrado por las firmas Haskoningd Nederland B.V y Gómez Cajiao y Asociados S.A, el Fondo Adaptación elaboró los Estudios y Diseños a Fase III del Proyecto.

22. Que, con base en la alternativa seleccionada por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación, y como resultado de los estudios y diseños realizados, se hizo necesario estructurar un esquema financiero, jurídico y de riesgos que permitiera la implementación del Proyecto.

23. Que el 14 de diciembre de 2017 se suscribió el contrato No. 286 de 2017 entre el Fondo Adaptación y BONUS Banca de Inversión S.A.S., cuyo objeto es: "*EL CONSULTOR se compromete a realizar la consultoría para la estructuración financiera, jurídica y de riesgos para el desarrollo del proyecto "RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE", de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales -TCC y con los documentos que lo conforman, de la invitación cerrada FA IC 032 de 2017, los cuales junto con la propuesta del CONSULTOR, forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última"*.

24. Que, de acuerdo con el contrato de consultoría técnica para los estudios y diseños, se han establecido para la ejecución del Proyecto los siguientes diez (10) objetivos:

 a) Regulación activa del ingreso de caudales al sistema del Canal del Dique.
 b) Control de tránsito de sedimentos entre el canal y las bahías de Cartagena y Barbacoas.
 c) Control de inundaciones y control de niveles de agua en el Canal del Dique.
 d) Control de la intrusión salina.
 e) Infraestructura diseñada para la adaptación al cambio climático.
 f) Mejoramiento de las conexiones ciénaga - ciénaga y ciénaga - Canal del Dique.
 g) Restauración de los ecosistemas del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.
 h) Restauración de rondas de ciénagas, caños y Canal del Dique.

La movilidad es de todos
Mintransporte

i) Aseguramiento del recurso hídrico del canal para agua potable, riego, ganadería, pesca y otros servicios (suministro de Cartagena).
j) Optimización de la navegabilidad en el Canal del Dique.

25. Que, si bien la mayoría de los objetivos del Proyecto tienen una vocación ambiental clara y definida, también se determina un objetivo orientado hacia el mantenimiento de la navegabilidad por el Canal del Dique, teniendo en cuenta que es un eje fundamental del transporte de carga por el Río Magdalena hacia los puertos ubicados en la bahía de Cartagena.

26. Que el numeral 2° del artículo 12 de la Ley 105 de 1993 indica que se entiende como infraestructura de transporte *"(...) Los ríos, canales de aguas navegables, su señalización y aquellos puertos públicos fluviales de interés nacional"*.

27. Que de igual forma, el numeral 4 del artículo 4° de la Ley 1682 de 2013 contempla que la infraestructura de transporte está compuesta por: *"(...) los ríos, mares, canales de aguas navegables y los demás bienes de uso público asociados a estos, así como los elementos de señalización como faros, boyas y otros elementos para la facilitación y seguridad del transporte marítimo y fluvial y sistemas de apoyo y control de tráfico, sin perjuicio de su connotación como elementos de la soberanía y seguridad del Estado"*.

28. Que, de acuerdo con las normas citadas anteriormente, el Río Magdalena, incluyendo el Canal del Dique, hace parte de la infraestructura de transporte en Colombia y por tal motivo los proyectos que en éste se desarrollen deberán contemplar el componente de navegabilidad y garantizarlo en todo momento.

29. Que por su parte LA ANI es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto: *"...planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.

30. Que el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, estableció como función general de LA ANI la de asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.

La movilidad es de todos
Mintransporte

31. Que dada la importancia e impacto que tiene el Canal del Dique para el Gobierno Nacional en materia ambiental así como para la navegabilidad y transporte fluvial, el pasado 11 de enero de 2019 en reunión llevada a cabo en instalaciones de la Presidencia de la República se vio la necesidad de contar con la participación de LA ANI en el Proyecto, por tener esta Entidad un nivel amplio de experiencia en la estructuración de proyectos de gran envergadura, así como, por contar con el personal calificado para asesorar y apoyar en la estructuración de proyectos con vocación de ejecutarse bajo el esquema de Asociación Público Privada u otro tipo de concesión.

32. Que la Junta Directiva del Fondo Adaptación se reunió los días 31 de enero y 5 de febrero de 2019, y aprobó la entrega del Proyecto a LA ANI, como consta dentro de la certificación suscrita por la Secretaría del Consejo Directivo del Fondo Adaptación, en el que se evidencia: *"(…) De acuerdo con la instrucción recibida del Gobierno Nacional, el Consejo Directivo del Fondo Adaptación, aprobó la entrega del proyecto Canal del Dique a la ANI, en los siguientes términos "autorizar la cesión de los derechos sobre los diseños fase III a la ANI para que esta entidad estructure las alternativas financieras que busquen las fuentes que permitan el cierre financiero del proyecto; bajo este escenario se solicita habilitar la opción de ceder los contratos asociados a la estructuración técnica y financiera del proyecto. Así mismo, solicitar que CORMAGDALENA autorice la entrega de la postulación del Canal del Dique a la ANI, por ser la entidad que lo postuló ante el Fondo Adaptación".*

33. Que para la entrega del Proyecto era importante contar con el trabajo articulado de las tres entidades involucradas, LA ANI, CORMAGDALENA y Fondo Adaptación, quienes adelantaron mesas de trabajo para establecer el marco de un acuerdo tripartito que permitiera establecer las responsabilidades de cada entidad en este proceso.

34. Que para tales efectos, las entidades referidas convinieron en la celebración de un Convenio Interadministrativo entre ellas que comprenda un trabajo, mancomunado para el desarrollo de dos fases: (1) Fase de Estructuración y (ii) Fase Contratación y Ejecución.

35. Que definido el alcance de las Fases del Convenio Interadministrativo, y una vez finalizada la primera Fase, la participación del Fondo Adaptación cesará y las demás partes procederán a suscribir los Convenios Interadministrativos y documentos necesarios para continuar con la Fase de Contratación y Ejecución.

36. Que el 17 de abril de 2019, se suscribió el convenio interadministrativo con número interno 003, 001 y 005, correspondientes a CORMAGDALENA, Fondo Adaptación y LA ANI respectivamente, cuyo objeto fue: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, sociales, ambientales, contables, jurídicos, financieros y en la valoración de riesgos entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena, el Fondo Adaptación y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI para la preparación, análisis, revisión y evaluación de la estructuración del proyecto "Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique".* En el convenio, se definieron los roles principales de las partes, señalando entre otros los siguientes aspectos:

 "(…) ***5.1.1. OBLIGACIONES DE CORMAGDALENA:***

La movilidad es de todos
Mintransporte

5.1.1.1. Solicitar y presentar los requerimientos necesarios para el desarrollo del PROYECTO ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, conforme a las peticiones de la AGENCIA

5.1.1.2. Gestionar los temas atinentes al Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) solicitado a CORMAGDALENA para el desarrollo del PROYECTO (…).

5.1.2. OBLIGACIONES DEL FONDO

5.1.2.1. Aportar los productos elaborados como resultado de los estudios y diseños, así como aquellos relacionados con la estructuración financiera, jurídica y de riesgos para el desarrollo del PROYECTO

5.1.2.2. Ceder la propiedad de los estudios y diseños, así como aquellos relacionados con la estructuración financiera, jurídica y de riesgos resultado de la estructuración del PROYECTO a CORMAGDALENA.

5.1.2.3. Dar continuidad a la ejecución de las actividades contempladas dentro de los contratos de consultoría y de estructuración financiera, jurídica y de riesgos, así como de las instancias de seguimiento de estos. En caso de ser necesario y posible, adicionar, modificar o prorrogar los mismos.

5.1.2.4. Realizar los pagos al consultor y al estructurador financiero y jurídico y a las instancias de seguimiento de éste, previa revisión y concepto técnico de LA AGENCIA respecto de los productos que sean entregados (…).

5.1.3. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA

5.1.3.1. Actuar como líder de la estructuración integral del PROYECTO, con base en la información técnica aportada por el FONDO.

5.1.3.2. Dar viabilidad sobre los productos entregados por el estructurador para que el FONDO realice los pagos derivados de los contratos de estructuración Nº 286 de 2017 suscrito con BONUS y Nº 303 de 2017 suscrito con VIVEKA.

5.1.3.3. Coordinar los trámites necesarios desde la fase de estructuración para viabilizar el PROYECTO ante las diferentes entidades públicas que se requieran.

5.1.3.4. Participar en la preparación, análisis, discusión, revisión, evaluación, y aval de las actividades requeridas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales para el desarrollo del PROYECTO (…)".

37. Que el 6 de agosto de 2019, se reunieron los representantes legales de las entidades que integran

La movilidad es de todos Mintransporte

el convenio tripartito, sesión en la que manifestaron que la alternativa que se va a implementar en el marco del convenio para el Proyecto es la de Asociación Público Privada debido a que esta permitirá aumentar la posibilidad de prestación adecuada del servicio para la restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique y viabilizar la financiación del proyecto (Acta No. 1 del convenio tripartito).

38. Que en desarrollo del objeto previsto en el artículo 1º del Decreto 4819 de 2010, para la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", el Fondo Adaptación llevó a cabo la contratación y ejecución de diversas obras preventivas para el control de inundaciones en los municipios ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, las cuales consistieron, entre otras, en el reforzamiento de diques existentes, la construcción de diques nuevos, el realce y protección de tramos viales existentes.

39. Que, una vez ejecutadas las obras preventivas para el control de inundaciones en el área de influencia del Canal del Dique, el Fondo Adaptación realizó su entrega formal y material a cada municipio, entidad territorial que de conformidad con la Ley 1523 de 2012 es responsable de garantizar la prevención y mitigación del riesgo en su jurisdicción.

40. Que cada uno de los municipios del área de influencia del Canal del Dique recibió del Fondo Adaptación y a entera satisfacción la infraestructura de las obras preventivas para el control de inundaciones, a efectos de que fuera destinada a la mitigación del riesgo de inundación, comprometiéndose cada municipio a su administración, preservación, conservación, puesta en funcionamiento y operación conforme a su naturaleza técnica.

41. Que, en las actas de entrega de la infraestructura de las obras preventivas para el control de inundaciones, cada uno de los municipios del área de influencia del Canal del Dique manifestó que para su operación, control, monitoreo, mantenimiento, seguimiento y uso se deberán seguir y dar cumplimiento de los lineamientos que definan las corporaciones ambientales correspondientes, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre y el futuro operador del sistema del Canal del Dique.

42. Que en la estructuración del Proyecto bajo el esquema de Asociación Público Privada se ha previsto la entrega de la infraestructura existente al futuro Concesionario, incluyendo los diques en ambas márgenes del Canal del Dique, a efectos de que se garantice su estabilidad mediante las intervenciones que sean requeridas en ellos y se realicen las actividades de operación y mantenimiento durante la ejecución del Proyecto.

43. Que se ha establecido la necesidad de incluir la siguiente infraestructura del MUNICIPIO dentro del alcance físico del Proyecto:

No	Infraestructura	Intervención a realizar en la infraestructura	Ubicación
1	Dique de protección del Municipio de Soplaviento sobre el	Mantenimiento de la infraestructura.	Coordenada inicial

La movilidad es de todos
Mintransporte

	Canal del Dique		883313.20E	1639389.75N
			Coordenada Final	
			885088.01E	1641764.24N

44. Que entre los principales beneficios que ofrece el desarrollo del Proyecto se encuentra el control de inundaciones y de niveles de agua en el Canal del Dique y la utilización de infraestructura diseñada para la adaptación al cambio climático, objetivos que se articulan con las obligaciones que estarán a cargo del futuro Concesionario con relación a la infraestructura identificada anteriormente, por lo que se verán beneficiados los habitantes del MUNICIPIO en cuanto a la prevención y mitigación del riesgo de inundación durante la ejecución del Proyecto.

45. Que LA ANI y EL MUNICIPIO reconocen la importancia de viabilizar el Proyecto como de interés local, regional y nacional, el cual debe estructurarse e implementarse con el fin de alcanzar beneficios sociales para la comunidad y el territorio, propendiendo por la prevención y mitigación del riesgo de inundación en el marco de los objetivos del Proyecto.

46. Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente convenio interadministrativo las Partes desarrollarán conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones que la ley le asigna a LA ANI y a EL MUNICIPIO.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, las Partes del Convenio

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: El Convenio tiene por objeto que el MUNICIPIO de Soplaviento (Bolívar), ceda a la ANI en administración temporal, a título gratuito, en el estado en que se encuentre para su intervención, la Infraestructura señalada en la siguiente tabla, para efectos de la ejecución del Proyecto para la Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique bajo un esquema de Asociación Público Privada de iniciativa pública.

Tabla Infraestructura

No	Infraestructura	Intervención a realizar en la infraestructura	Ubicación
1	Dique de protección del Municipio de Soplaviento sobre el Canal del Dique	Mantenimiento de la infraestructura.	Coordenada inicial: 883313.20E, 1639389.75N Coordenada Final: 885088.01E, 1641764.24N

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo del presente Convenio será aquel que requiera el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión del Proyecto asociadas a las intervenciones establecidas en el presente Convenio, o hasta que las Partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado, lo que primero ocurra.

CLÁUSULA TERCERA. AUSENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES: El presente Convenio no implica por sí mismo la asunción de compromiso presupuestal alguno de ninguna de las Partes. La ejecución efectiva del Proyecto que aquí se describe estará sujeta al cumplimiento previo de los procedimientos, requisitos y autorizaciones legalmente establecidos para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMEO: EL MUNICIPIO queda exento de cualquier tipo de responsabilidad por la actividad que deba adelantar LA ANI para la contratación y la ejecución del Proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Convenio no implica situación de fondos, ni incorporación de recursos en el presupuesto o patrimonio de LA ANI.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ANI: La ANI tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1) recibir de la ENTIDAD TERRITORIAL mediante Acta de Entrega y Recibo, la Infraestructura y los predios asociados a la misma, descritos en el numeral 2.1. del presente Convenio, que será entregado mediante la misma Acta al concesionario que resulte del proceso de selección del proyecto; (2) cumplir y hacer cumplir las normas de prevención y mitigación del riesgo mientras el Concesionario esté a cargo de la Infraestructura; (3) realizar la entrega a la Entidad Territorial de la Infraestructura cedida en el presente Convenio, debidamente intervenida de acuerdo con las actividades estipuladas en el Contrato de Concesión una vez se cumpla el plazo del Convenio; (4) realizar la supervisión del presente Convenio; y (5) desplegar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO: A partir de la devolución de la Infraestructura descrita en la Cláusula Primera del presente Convenio, LA ANI no asumirá compromiso o responsabilidad alguna frente a: **(1)** inversiones nuevas sobre la Infraestructura devuelta a EL MUNICIPIO; **(2)** cualquier evento que resulte de la intervención de la Infraestructura referida mientras se encuentra bajo la tutela y administración de EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO: La ENTIDAD TERRITORIAL tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: a su cargo las siguientes obligaciones: (1) realizar la entrega a LA ANI en la fecha indicada mediante comunicación escrita, una vez ésta lo solicite, de la Infraestructura descrita en el numeral 2.1 del presente Convenio mediante Acta de Entrega y Recibo; (2) recibir de la ANI la Infraestructura cedida temporalmente con el presente Convenio, debidamente intervenida de acuerdo con las actividades estipuladas en el Contrato de Concesión, y suscribir el Acta de Entrega y Recibo a la terminación del Convenio; (3) recibir los demás bienes asociados a la Infraestructura que se llegaren a adquirir en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión; (4) brindar acompañamiento permanente al Concesionario del Proyecto en la gestión social y en las gestiones ante las autoridades y terceros que deban realizarse para la ejecución de las intervenciones en la Infraestructura; (5) realizar la supervisión del presente Convenio; y (6) desplegar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en el marco de sus competencias.

La movilidad es de todos
Mintransporte

PARÁGRAFO: A partir de la entrega a LA ANI de la Infraestructura descrita en la Cláusula Primera del presente Convenio, y hasta su posterior devolución a EL MUNICIPIO conforme a lo establecido en la presente cláusula, EL MUNICIPIO no asumirá compromiso o responsabilidad alguna frente a: **(1)** inversiones nuevas sobre la Infraestructura entregada en administración a LA ANI; **(2)** cualquier evento que resulte de la intervención de la Infraestructura referida mientras se encuentra bajo la tutela y administración de LA ANI.

CLÁUSULA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Las obligaciones de las Partes que suscriben el presente Convenio, que no puedan ser cumplidas total o parcialmente por fuerza mayor o caso fortuito, serán suspendidas por el tiempo que dure la fuerza mayor o el caso fortuito, siempre y cuando la Parte afectada informe detalladamente mediante notificación escrita la ocurrencia del hecho, adjuntando todas las evidencias que comprueben la ocurrencia de este. La Parte que invoque la fuerza mayor o el caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa o evento en que tuvo origen. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicar a la(s) otra(s) acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento; si así no lo hiciere, se considerare que estas condiciones no existieron.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá terminarse por las siguientes causas: **(1)** por mutuo acuerdo de las Partes; **(2)** por la culminación de la ejecución del objeto del Convenio establecido en la Cláusula Primera y la obtención de los objetivos del mismo; **(3)** por expiración del término de duración del Convenio sin que las Partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo; **(4)** por imposibilidad técnica, administrativa o legal para iniciar o continuar con la ejecución del objeto; **(5)** por las demás causales consagradas en la Ley. A más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo del presente Convenio, las Partes suscribirán un Acta de Terminación, en la cual se hará un balance de las actividades realizadas.

CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo de las Partes, las mismas pueden suspender la ejecución del presente Convenio, suscribiendo un Acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este convenio se celebra en consideración a la calidad y naturaleza de las Partes; por lo tanto, no podrá cederse por ninguna de ellas en todo ni en Parte, salvo en favor de la Entidad Pública que por disposición legal asuma la posición de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las Partes solucionarán en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad convenida mediante la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo que acuerden según los procedimientos establecidos por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Las Partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí por toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier

La movilidad es de todos
Mintransporte

índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal, por razones imputables exclusivamente a cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión y seguimiento de la ejecución del presente convenio se hará a través de un funcionario de LA ANI designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual o la Vicepresidencia Ejecutiva, según corresponda, y un funcionario de LA ENTIDAD TERRITORIAL designado por su representante, quienes llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actividades: **(1)** ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del Convenio; **(2)** exigir y verificar el cumplimiento de los compromisos de las Partes; **(3)** solicitar a las respectivas entidades la información y documentación que consideren necesarias en relación con el desarrollo del objeto del convenio; **(4)** proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del Convenio; **(5)** Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias al Convenio; **(6)** Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, cuando sea requerido; **(7)** Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de Seguimiento; **(8)** Elaborar el informe final de supervisión; **(9)** Proyectar y elaborar el Acta de Terminación y el Acta de Liquidación del Convenio y someterla a la aprobación de las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: LA ANI y LA ENTIDAD TERRITORIAL conformarán un Comité de Seguimiento del Convenio, el cual estará integrado por parte de LA ANI por los funcionarios que designe de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o la Vicepresidencia Ejecutiva, según corresponda, y por parte de LA ENTIDAD TERRITORIAL por los funcionarios que designe su representante, en el marco del cual se discutirán los aspectos técnicos del Convenio. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de los funcionarios que designe por escrito LA ANI y LA ENTIDAD TERRITORIAL, que deberá elaborar y llevar las actas respectivas de las reuniones adelantadas. El Comité de Seguimiento del Convenio tendrá las siguientes funciones: **(1)** Coordinar técnica y operativamente las actividades conjuntas para el desarrollo del Convenio; **(2)** Hacer seguimiento al desarrollo integral del Convenio y poner en conocimiento de las Partes aspectos relevantes, y dificultades frente a su desarrollo; **(3)** Evaluar y solucionar los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del Convenio; **(4)** Reunirse cada vez que se requiera durante la ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el Convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita de la Parte que efectúe el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente Convenio se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de finalización de su plazo de ejecución, o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Las Partes acordarán las revisiones a que haya lugar y en la liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

La movilidad es de todos
Mintransporte

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES: Las modificaciones al presente Convenio deberán ser propuestas por la Parte interesada, agotando para ello reunión con la otra Parte. Toda modificación deberá realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo de ejecución señalada en el convenio y debe contar con la aprobación de todas las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS: El presente Convenio no generará la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado, legalizado e iniciará su ejecución con la firma de las Partes.

CLÁSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente Convenio el domicilio será el Municipio de Soplaviento.

Firmado en Bogotá a los 28 días del mes de enero 2022.

ORDENADOR DEL GASTO ANI,	**EL MUNICIPIO,**
DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO Firmado digitalmente por DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO Fecha: 2022.01.28 21:04:50 -05'00'	Firmado digitalmente por NEY DURANT BAHOQUE Fecha: 2022.01.28 18:11:20 -05'00'
DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN	**NEY DURANT BAHOQUE** ALCALDE MUNICIPAL SOPLAVIENTO

Proyectó: Katherine Henao Montoya – Abogada Gerencia de Estructuración Legal - VJ
Juan Camilo Burgos Villalobos - Abogado Gerencia de Estructuración Legal - VJ
Liz Kendry Sánchez Pinto - Abogada Gerencia de Contratación – VJ

Revisó: Rafael Francisco Gómez- Gerencia de Proyectos Férreos - VE. RAFAEL FRANCISCO GOMEZ JIMENEZ Digitally signed by RAFAEL FRANCISCO GOMEZ JIMENEZ Date: 2022.01.28 18:49:12 -05'00'
Luz Elena Ruiz– Gerente Gerencia Jurídica de Estructuración – VJ.
Ricardo Pérez Latorre – Coordinador GIT de Contratación
RICARDO PEREZ LATORRE Firmado digitalmente por RICARDO PEREZ LATORRE Fecha: 2022.01.28 16:51:00 -05'00'

La movilidad es de todos
Mintransporte